

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la demandante **YENNY KATHERINE MALDONADO AGUILAR** a través del memorial presentado vía correo electrónico institucional el día 25 de marzo de 2021.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, elabórese y envíese por secretaría la comunicación del caso.

A su vez, se pone de presente a la hoy petente que, conforme a lo descrito por el Superior Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona N. de S., en sentencia de tutela 2021-00027-00, no es procedente acceder a lo solicitado en su memorial, en el sentido de ordenar que se consigne la cuota alimentaria fijada en la Comisaría de Familia de Labateca el ocho (8) de marzo de 2018, en la cuenta de depósitos de esta instancia judicial; ello, en razón a que dichas cuentas son para uso exclusivo de procesos judiciales en curso, y no para descuentos por libranza que no requieren de orden judicial sino la voluntad del interesado manifestada ante quien deba desembolsar el dinero; en tal sentido, se requerirá al señor **HERNÁN EDUARDO DÍAZ MIRANDA**, a fin que efectúe la consignación de la cuota alimentaria respectiva con los aumentos de ley, a favor de su hija **C. D. P. DÍAZ MALDONADO** en la cuenta que la madre de la niña disponga, indicándole la obligación de hacerlo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, so pena de acarrear nuevamente con un proceso judicial, comuníquesele por secretaria.

Finalmente, se ordenará la entrega del título valor que se reporta en el portal transaccional de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de este asunto, esto es, \$712.000, a nombre de la señora **DORIS EDILMA AGUILAR CUADROS** identificada con C. C. 27.737.562; por secretaría autorizar en el sistema, el pago respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, por secretaría elaborar y remitir la comunicación respectiva.

TERCERO: **NEGAR** por improcedente, la solicitud de ordenar que se consigne la cuota alimentaria fijada en la Comisaría de Familia de Labateca el ocho (8) de marzo de 2018, en la cuenta de depósitos de esta instancia judicial, conforme a la considerativa de este proveído.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

CUARTO: **REQUERIR** al señor **HERNÁN EDUARDO DÍAZ MIRANDA**, a fin que efectúe la consignación de la cuota alimentaria respectiva con los aumentos de ley, a favor de su hija **C. D. P. DÍAZ MALDONADO** en la cuenta que la madre de la niña disponga, indicándole la obligación de hacerlo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, so pena de acarrear nuevamente con un proceso judicial, elaborar y enviar por secretaria el oficio del caso.

QUINTO: **ORDENAR** la entrega del título valor que se reporta en el portal transaccional de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de este asunto, esto es, \$712.000, a nombre de la señora **DORIS EDILMA AGUILAR CUADROS** identificada con C. C. 27.737.562; por secretaría autorizar en el sistema, el pago respectivo.

SEXTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00003-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51692ae749088923d1988a1c5532885348abd2f4d161db5b6aa87da1554f9245**

Documento generado en 26/03/2021 12:24:23 PM